

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 167/2015 ESTACIONALIDAD EN MOLUSCOS, TALTA



AUTORIZA A LAURA AÍDA OLGUÍN OLATE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 OCT. 2015

R. EX. N° 2755

VISTO: Lo solicitado por Laura Aída Olguín Olate mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 9298 de fecha 07 de agosto de 2015; lo informado por la División de la Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 167/2015 contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 167/2015, de fecha 08 de octubre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominado ***“Esclerocronología aplicada a la arqueología: Estudio de la Estacionalidad en Moluscos del Holoceno Medio de la Costa Arreica del Desierto de Atacama, Taltal, Norte de Chile”***; elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 248 de 1996, N° 264 de 1998, N° 409 de 2003 y N° 344 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud citada en Visto, Laura Aída Olguín Olate solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado ***“Esclerocronología aplicada a la arqueología: Estudio de la Estacionalidad en Moluscos del Holoceno Medio de la Costa Arreica del Desierto de Atacama, Taltal, Norte de Chile”***.

Que asimismo, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 167/2015 citado en Visto, la Jefa de la División de la Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es generar información científica que aporta a la ciencia de la Arqueología en Chile y el mundo.

Que dicha actividad permitirá el desarrollo del proyecto FONDECYT N° 1151203 denominado ***“Trayectoria Histórica, Cambios Ambientales y Eventos Catastróficos durante el Periodo Arcaico en la Costa de Taltal, Norte de Chile”***.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Laura Aída Olguín Olate, R.U.T. N° 15.812.420-3, domiciliada en Miguel Claro, N° 845, Departamento 12, Providencia, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Esclerocronología aplicada a la arqueología: Estudio de la Estacionalidad en Moluscos del Holoceno Medio de la Costa Arreica del Desierto de Atacama, Taltal, Norte de Chile**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en reconstruir el ciclo anual de movilidad de las comunidades humanas que habitaron en el sitio Zapatero durante el Holoceno Medio (7500-4500 cal. AP) de la costa arreica del Desierto de Atacama con el propósito de contribuir al conocimiento de las sociedades prehistóricas de ambientes marítimos.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, se efectuará por un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en la zona costera ubicada entre Taltal y Paposo, en la II Región de Antofagasta. La zona de estudio esta adecuadamente ubicadas en las coordenadas geográficas siguientes:

ZONA MUESTREO	LATITUD			LONGITUD		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
PAPOSO	24°	57'	34,96"	70°	28'	58,04"
TALTAL	25°	29'	34,18"	70°	29'	36,67"

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), de un Espacio Costero Marino para pueblo Originario (ECMPO) o dentro de los límites de una Reserva Marina, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área o ECMPO correspondiente y en el caso de la Reserva Marina necesitará de la autorización expresa del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, un total de: 120 unidades del recurso **loco Concholepas concholepas**, 120 unidades del recurso lapa **Fisurella crassa**. Dicha cuota se desagregará por estación de la forma que se indica:

Nombre científico	Nombre común	Estación	Cuota de cada/especie	Und.
<i>Concholepas concholepas</i> <i>Fissurella crassa</i>	LOCO LAPA	Primavera	30	Unidades
		Verano	30	Unidades
		Otoño	30	Unidades
		Invierno	30	Unidades

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las vedas extractiva y biológica del recurso loco (*Concholepas concholepas*) establecida mediante los Decretos Exentos N° 344 de 2012 y N° 409 de 2003, respectivamente, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Además para efectos de la presente pesca se exceptúa de la talla mínima de extracción de los recursos lapa (*Fissurella crassa*), establecida mediante Decreto Exento N° 248 de 1996 y loco (*Concholepas concholepas*) establecida mediante Decreto Exento N° 264 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, sectores y personal participante de las actividades de muestreo. Dichas actividades serán realizadas por el personal técnico autorizado, embarcaciones artesanales y buzos/recolectores inscritos en la pesquería objeto de estudio.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

17.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/FOM
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA